

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

3916 *Aprobación modificación de Ordenanza de la tasa por servicios urbanísticos.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de abril de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín estableciéndose que el importe mínimo fuese de 100 euros en lugar de 200 euros y además se establece especificaciones en materia de publicidad de las obras.

No habiéndose formulado reclamaciones contra la misma, la aprobación inicial queda elevada a definitiva. Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1. b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN

Capítulo I. –Fundamento, Naturaleza y Objeto

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal:

Artículo 2º.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8º. Tarifa 1ª y 2ª. de esta Ordenanza, así como de las licencias definidas en el art. 242 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Capítulo II. –Hecho Imponible

Artículo 3º.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo III. –Sujeto Pasivo: Contribuyente y Sustituto

Artículo 4º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5º.

1. –De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 de la Ley 39/1988, tendrán la condición de sus- títulos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2. –A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la Tarifa 3.ª del artículo 8.º de esta Ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar a la Gerencia Municipal de Urbanismo el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructora o contratista de la obra.

Capítulo IV. –Responsables

Artículo 6º.

1.–Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. –Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y lo síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Capítulo V. –Exenciones y Bonificaciones

Artículo 7º.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en le normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales y aquellos otros que sean declarados por la corporación de interés social.

Capítulo VI. –Bases Imponibles, Tipos Imponibles y Cuotas Tributarias

Artículo 8º.

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1.a) Instrumentos de Planeamiento.

Epígrafe 1. –Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales Especiales; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada una cuota 2 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.

Epígrafe 2. –Estudio de detalle; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota 2 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.

Epígrafe 3. –Proyectos de Urbanización; sobre el Presupuesto de Ejecución Material, 0,80 %, con una cuota mínima de 200 euros.

Tarifa 2.a) Instrumentos de gestión.

Epígrafe 1. –Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 1 euros, con una cuota mínima de 100 euros y máxima de 1.000 euros.

Epígrafe 2.–Por Proyecto de Compensación y de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo 2 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.

Epígrafe 3. –Por la tramitación de Bases y estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de unidad de Ejecución correspondiente 2 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.

Epígrafe 4. –Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución 3 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.

Epígrafe 5. –Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 5 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.

Tarifa 3.a) Licencias Urbanísticas.

Epígrafe 1. –Licencias de obras de cualquier tipo que consten o no de proyecto, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras, el 0,5 por ciento con un importe mínimo de 100,00 euros.

.- Al otorgar las licencias los servicios técnicos municipales expedirán un título administrativo plastificado en que consten los datos esenciales de la obra. Los titulares de las licencias quedarán obligados a colocar estos títulos en lugar visible desde la vía pública. En todo caso esta publicidad tendrá carácter de servicio municipal sin perjuicio del obligado cumplimiento de lo dispuesto con carácter general en el citado artículo 29 del RDU.

.- Hacer constar que las obras menores vinculadas a la reforma de negocios o actividades económicas no se encuentran sujetas a la previa obtención de licencia. En este caso los interesados tendrán que presentar una declaración previa.

Epígrafe 2.–Licencias de obras de cualquier tipo que se encuentren incluidas en programas de Rehabilitación Preferente de Viviendas de la Junta de Andalucía, sobre el Presupuesto de ejecución material el 0,3 %, con una cuota mínima de 10 euros.

Epígrafe 3. –Licencias de obras de cualquier tipo, que no estén incluidas en programas de rehabilitación preferente de viviendas de la Junta de Andalucía, y que el proyecto no sea preceptivo el 0,9 % sobre el Presupuesto de ejecución material, con una cuota mínima de 100 euros.

Epígrafe 4. –Licencias de Parcelación; por cada proyecto presentado, cuota fija de 100 euros.

Epígrafe 5. –Segregaciones de parcelas en Suelo no Urbanizable, declaración de innecesidad en base al art. 259 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, por cada una, una cuota fija de 100 euros.

Epígrafe 6.–Licencia de otras actuaciones urbanísticas recogidas en las Normas Subsidiarias y de Planeamiento Municipal que no sean asimilables a otras figuras previstas en esta Ordenanza; cuota fija de 100 euros.

Epígrafe 7. –Certificaciones de Antigüedad de edificaciones: En esta clase de Certificaciones sólo se hará constar la existencia y antigüedad del inmueble, con indicación expresa de si tiene o no iniciado expediente sancionador, pero sin mención alguna a la habitabilidad o uso del mismo. Estas Certificaciones no conceden autorización a las empresas suministradoras a que hace referencia el art. 175.1) de la Ley 7/2002 para la prestación de los servicios propios de las mismas. Si tienen validez para la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad, y para su concesión deberán figurar en los Padrones del I.B.I. de Urbana, o presentar justificante de estar tramitando la misma.

1) Inmuebles que figuren inscritos en los Padrones del I.B.I. de Urbana con una antigüedad mínima de diez años y en los que no se hayan ejecutado obras de ampliación, rehabilitación y/o reformas 100,00 euros.

2) Inmuebles que figuren inscritos en los Padrones del I.B.I. de Urbana con una antigüedad

mínima de diez años y en los que se hayan ejecutado obras de ampliación, rehabilitación y/o reformas 100,00 euros más el cinco por ciento del valor de las obras descritas anteriormente.

3) Que no figuren en los padrones del I.B.I. de Urbana con una antigüedad mínima de diez años, pero cuya construcción se haya llevado a cabo con la correspondiente Licencia Municipal, obtenida con la presentación del correspondiente proyecto de obras 300,00 euros.

4) Que no figuren en los padrones del I.B.I. de Urbana con una antigüedad mínima de diez años, y que la construcción se haya llevado a cabo sin la correspondiente Licencia Municipal de Obras el cinco por ciento del valor de las mismas, con un mínimo de 1.000,00 euros.

Epígrafe 8. –Licencias de Ocupación y Primera Utilización:

8.1) Licencias de Ocupación. Para la concesión de este tipo de licencias será necesario haber obtenido el Certificado de Antigüedad que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el Epígrafe 7) anterior, o bien demostrar que figuran inscritas en el Padrón correspondiente al I.B.I. de Urbana con una antigüedad mínima de diez años y no se han ejecutado obras de rehabilitación y/o ampliación. El incumplimiento de alguno de los dos requisitos supone que no se podrán conceder.

Con esta Licencia las empresas a que hace referencia el art. 175.1) de la Ley 7/2002, sí podrán proceder a la contratación definitiva y prestación de los servicios propios de las mismas. El importe a satisfacer por el solicitante será de 200,00 euros.

8.2) Licencias de Primera Utilización. Con esta Licencia las empresas a que hace referencia el art. 175.1) de la Ley 7/2002 sí podrán proceder a la prestación de los servicios propios de las mismas. Obras ejecutadas con proyecto y debidamente autorizadas por este Ayuntamiento la cantidad de 100,00 euros por vivienda o bajo.

Epígrafe 9.- Expedición de Certificación para Edificaciones en situación de fuera de ordenación y asimilado al régimen de fuera de ordenación, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para poder adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado para edificaciones que no figuren en los padrones del I.B.I. de Urbana con antigüedad mínima de diez años, el cinco por ciento del valor de la construcción, con un mínimo de mil euros (1000.00€)

Artículo 9º.

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1) Las tarifas serán aplicables en todo el término municipal.

2) La Oficina Municipal de Urbanismo, podrá comprobar el valor de las obras o más elementos que integren la base imponible.

3) Los actos de revisión de la base tributaria sobre la resultante de las declaraciones serán notificados al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales

que los motiven. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento, previo Informe emitido por la Oficina Municipal de Urbanismo podrá aprobar unos módulos que se estimen precios mínimos de mercado de los distintos tipos de construcción, o en su defecto, y en tanto no se aprueben dichos módulos, son de aplicación los vigentes en cada momento, del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental para la determinación del Presupuesto de Ejecución Material de los proyectos de edificación, reforma y urbanización. Quedarán excluidas de la aplicación de los mencionados módulos, las solicitudes de licencias efectuadas por Administraciones Públicas, en cuyo caso se estimará como base imponible el precio de la adjudicación de las obras incrementado, en su caso, con las revisiones y modificaciones que sufra.

Capítulo VII. –Devengo

Artículo 10º.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- 1) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulare expresamente ésta, o del escrito instando la aprobación de los documentos de planeamiento, gestión u otros establecidos en la presente Ordenanza.
- 2) Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la Tarifa 3.a) de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida licencia.

Capítulo VIII. –Normas de Gestión

Artículo 11º.

La gestión e ingreso de esta Tasa compete a la Oficina Municipal de Urbanismo.

De la Autoliquidación del Depósito Previo.

Artículo 12º.

1. –Las personas interesadas en la obtención de la licencia urbanística de las reguladas en la tarifa 3a de esta Ordenanza, o en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en la tarifa 1.a) y 2.a) practicarán la autoliquidación del depósito previo correspondiente, cumplimentado el impreso habilitado al efecto.
2. –Si la licencia solicitada es de obra de edificación o urbanización, a la autoliquidación se

acompañará fotocopia para su compulsa, de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto.

Artículo 13º.

1. –Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

2. –El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

3. –Las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

Artículo 14º.

Cuando el Presupuesto de Ejecución Material de las obras para las que solicite licencia, estimado por los Servicios Técnicos de la Oficina Municipal de Urbanismo, supere en más de TRES MIL EUROS al declarado por el solicitante de su autoliquidación, éste vendrá obligado a auto-liquidar e ingresar un depósito previo complementario por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia.

Liquidaciones Provisionales

Artículo 15º.

1.–Concedida la licencia, el servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base tributable el Presupuesto de Ejecución Material estimado por los Servicios Técnicos, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

2. –Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 1a y 2a de esta Ordenanza, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

3. –Cuando resultará una deuda tributaria inferior al importe del depósito previo, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

Liquidación Definitiva

Artículo 16º.

Una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de planeamiento o gestión cuya aprobación se solicite, la Oficina Municipal Urbanismo podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

Artículo 17º.

En caso de desistimiento en la petición de las licencias reguladas en la Tarifa 3a, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

- a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico; el 20 % del importe de la Tasa correspondiente del valor declarado.
- b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico; el 80 % del importe de la Tasa correspondiente al valor comprobado por los servicios técnicos.

Artículo 18º.

1.–Presentada solicitud para la concesión de la licencia e iniciada la actividad municipal, si ésta se interrumpiera por causa imputable al solicitante, durante el plazo previsto legalmente para la producción de la caducidad del expediente, impidiendo la tramitación del mismo y, en consecuencia, la concesión o denegación de la licencia, se practicará liquidación definitiva en base al proyecto técnico o datos facilitados por el peticionario, para determinar la deuda tributaria, aplicándose el depósito previo constituido al pago de dicha deuda.

2. –Caducada una licencia por los motivos expuestos en el Apartado anterior, los derechos abonados no serán reducibles ni reintegrables y para su renovación o rehabilitación precisarán el pago de nuevos derechos con arreglo a la tarifa vigente en la fecha en que sea renovada o rehabilitada.

Capítulo IX. –Infracciones y Sanciones

Artículo 19º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

Capítulo X. –Disposición Transitoria

Las solicitudes de licencia y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

Capítulo XI. –Disposición Adicional I

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las Normas Subsidiarias y de Planeamiento Municipal.

Capítulo XII. –Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Castillo de Locubín, a 17 de Agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.